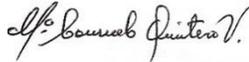


CONSTANCIA. Octubre 24 de 2023. A Despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente, sobre la anterior demanda -Modificación - Aumento-Cuota Alimentaria para Menor, con escrito de corrección radicado dentro del término legal. Rad. 2023-00353.



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, Octubre veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado 2023-00353 00 (VS. Mod. Aumento Alimentos)

A Despacho de nuevo con escrito de corrección, la presente demanda VERBAL SUMARIO -MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por la señora INGRID SHIRLEY CEDIEL AYALA en representación del menor JEOC, contra el progenitor de éste JAIRO ORLANDO OJEDA CÁRDENAS, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. Se observa que ésta reúne los requisitos previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se admitirá.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para tramitar proceso VERBAL SUMARIO - MODIFICACION AUMENTO- DE CUOTA DE ALIMENTOS PARA MENOR- promovida a través de apoderado de confianza por la señora INGRID SHIRLEY CEDIEL AYALA en representación del menor JEOC, contra el progenitor de éste JAIRO ORLANDO OJEDA CÁRDENAS, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite previsto en los artículos 129 y siguientes de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con el artículo 390 del Código General del Proceso (parágrafo 1 art. 397 ibidem).

TERCERO: NOTIFICAR este auto al señor JAIRO ORLANDO OJEDA CÁRDENAS, y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma, sus anexos y auto admisorio al correo electrónico jooc822@yahoo.com y/o calle 166 No. 9-24 Torreo 1, Interior 1, Apto 501, Bogotá D.C. teléfono 3145645564.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante antes de continuar con el trámite de la presente demanda: ACREDITE en el término de diez (10) días el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213, esto es, allegue las constancias **del envío y recibido** por parte del demandado, de la demanda y sus anexos, así como también

del presente auto de admisión de la demanda. De lo contrario, se surtirá la notificación de la demanda al accionado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de esta ciudad, a donde se enviarán las diligencias respectivas.

-En este preciso caso, es importante se INFORME al Despacho sobre el valor de la cuota alimentaria que viene suministrando el señor OJEDA CÁRDENAS en favor del menor alimentario y las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar en torno al cumplimiento de dicha obligación (es decir, valor mensual, a quién es entregada, a qué cuenta bancaria o personal, bajo recibos, fechas, etc.).

QUINTO: NOTIFICAR a través de correo electrónico este auto al Procurador 217 Judicial correo electrónico a amgil@procuraduria.gov.co y a la Defensora de Familia yenny.pulido@icbf.gov.co, para lo de sus cargos.

SEXTO: ADVERTIR desde ahora a las partes, para que una vez notificada la parte demandada, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el art. 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, que de todos los escritos dirigidos a la autoridad judicial se envíe UN EJEMPLAR a la parte contraría y se aporte la respectiva evidencia.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 178 el 27 de Octubre de 2023.</p> <p></p> <p>JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p>
